

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, trece de noviembre de dos mil veinte.

Radicado 170014003007-202000166-00

Incorpórese a la demanda de la referencia el oficio proveniente de la EPS Sura, mediante el cual da cuenta de la dirección consignada en su base de datos del señor WILLIAM DAVID JIMENEZ LONDOÑO.

En consideración de lo anterior, téngase como dirección para notificar al señor JIMENEZ LONDOÑO, **EL BARRIO VILLA LUZ EN MANIZALES;** así mismo indican que la entidad empleadora es **EXTRAS,** **ubicada en la AV 5 N 23 AN 35 y Tel. 4854242**

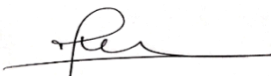
En igual sentido se dispone agregar los oficios provenientes de los bancos Bancolombia y BBVA, en los que informan que el demandado si posee vínculos financieros con dichas entidades, pero las cuentas no poseen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

Ahora, conforme lo previsto en el numerar 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumplir con la carga procesal de materializar la medida cautelar en la totalidad de las entidades financieras reseñadas en el escrito petitorio, concretamente de los bancos Davivienda, Popular, Av. Villas, BCSC, De Occidente y Falabella. Lo anterior, so pena de levantarse la medida cautelar por desistimiento tácito.

Notifíquese,

La Jueza,


MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>135 Del 17 DE NOVIEMBRE DE 2020</u>  MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria

WG